El legado accidental: Lo que los testamentos indígenas novohispanos nos han dejado[1]

JOSÉ LUIS DE ROJAS
Universidad Complutense de Madrid

RESUMEN: Los testamentos están concebidos para señalar el reparto de los bienes de una persona tras su fallecimiento, pero para el historiador tienen un valor añadido: su uso como fuente, donde constan las propiedadades, las relaciones familiares, las amistades y las relaciones sociales. El texto muestra las posibilidades que estos documentos nos brindan, a través del análisis de tres testamentos del siglo XVII procedentes de la Nueva España.

PALABRAS CLAVE: Nueva España, testamentos, indígenas, Tepeaca, relaciones sociales.

ABSTRACT: Wills are conceived for the assignation of the properties of men and women after their death, but for the historian they have another value: their use as sources for properties, kinship relations, friendship, and social relations. The text shows the possibilities of these documents through the analysis of three bills of the 17th. century from New Spain.

KEY WORDS: New Spain, bills, Indians, Tepeaca, social relations.

[1] Una versión preliminar de este trabajo fue presentada en el *VIII Curso de Fuentes para el conocimiento de América: "De tal palo tal astilla. Tipos de documentos e información que contienen"*, el día 7 de mayo de 2003 en el Museo de América de Madrid. Agradezco al Museo, a la conservadora Dª Ana Verde Casanova y al Dr. D. Juan José Batalla la amabilidad de haber contado conmigo una vez más.

No estaba dentro de la intención de los testadores, pero la fortuna nos ha sonreido, y somos partícipes de la herencia. Y cada vez somos más los que nos beneficiamos, pues en los últimos tiempos el interés por el descubrimiento y publicación de los testamentos de indígenas de la Nueva España se ha multiplicado. Antes teníamos algunos dispersos. Después empezaron a aparecer en obras cuyo interés primordial era lingüístico como los testamentos en nahuatl publicados por Anderson, Berdan y Lockhart (1976), o parte de un corpus documental más amplio, como Martínez (1984), Reyes (1978), Sullivan (1987) y Carrasco y Monjarás-Ruiz (1978). Compilación exclusiva de testamentos es el libro de León Portilla y Cline (1984), referidos a Coyoacán y, por fin, la ambiciosa obra de Rojas, Rea y Medina (1999a, 1999b, 2000) aún sin publicar del todo cuando escribimos estas reflexiones. Además algunos artículos se han encargado de testamentos concretos o de algunos asuntos relacionados con ellos (Béligand 1997; Rojas 2001).

Con estos materiales, ya se pueden ir afirmando algunas cosas, como hacen los editores de la colección más ambiciosa publicada hasta ahora:

"Los testamentos, pese a estar encerrados en formatos o machotes preestablecidos, permiten conocer la vida social y política de las poblaciones indígenas a través de los individuos que adoptaron la nueva institución jurídica impuesta por los europeos y la escritura latina, con el fin de disponer el destino de sus bienes. La variedad de información que contienen es muy amplia y multifacética, pues lo mismo permiten acercarse a lo cotidiano e individual y a las personas que estaban cercanas a los testadores (sobre todo familiares, pero también amigos, dependientes, compadres, deudores y acreedores), que a sus posesiones en el interior del hogar (cofres, metates, ropa, imágenes religiosas, muebles diversos, joyas), como en el exterior (terrenos de cultivo, animales, plantas y terrazgueros); a sus creencias y preferencias religiosas, a sus afectos y desafectos; a su relación con su barrio, pueblo y autoridades indígenas y españolas; a diversos aspectos económicos como el valor monetario de las cosas, etc. Entretejidos en los textos figuran personajes de la esfera pública local, que están presentes merced a las normas establecidas para dictar esta clase de documento como eran el escribano, el alguacil, los vecinos y otros miembros del cabildo que actuaban como testigos o en su calidad de oficiales de república, principalmente. En ocasiones aparece el fraile a cargo de la iglesia local y, con menos frecuencia, algún otro español. Los testamentos, como veremos, son más que una fuente indivdual. Se ubican en el contexto de los pueblos y señoríos, y en las nuevas y viejas estructuras organizativas indígenas". (Rojas, Rea y Medina 1999a: 20-21)

Todo un mundo alrededor de un hecho. Muchas vertientes derivadas de un acto, pues desde que es confeccionado el documento, tiene una vida propia. No se trata tan sólo de que el testador dicte sus últimas disposiciones, sino de cómo se ejecuten éstas. Muchos testamentos han llegado a nosotros gracias a su presentación en litigios, en forma original, copia, o traducción. Las disposiciones no se registraban únicamente para ser conocidas en el momento, sino que el propio documento generado se convertía en una pieza clave, pues legitimaba las posesiones. De ahí el interés en su conservación, por una u otra vía. Las traducciones son muy interesantes, pues nos permiten conocer la forma en que se vertían conceptos legales, artículos de fe, cosas materiales, y términos de parentesco de una lengua a otra, y los originales en lenguas indígenas nos muestran

la penetración de muchos términos castellanos en ellas. Ahora disponemos de mucho material para trabajar, así que vamos a mostrar algunas vías.

Nuestro primer documento es el testamento de D. Pedro de la Cruz, de la ciudad de Tepeaca:

DOCUMENTO 1
TRASLADO DEL TESTAMENTO DE DON PEDRO DE LA CRUZ, INDIO PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE TEPEACA.
México, 6 de junio de 1631

/F. 76v/ Testamento de don Pedro de la Cruz

En la ciudad de México a catorse días del mes de henero de mil y siscientos y veinte dos años, ante don Felipe de Sámano, alcalde hordinario en ella por su magestad /f. 77r/ se leyó esta petisión:

Petisión: Juan Alonso de Soto, albasea y heredero de don Pedro de la Cruz, yndio prinsipal difunto, digo que el suso dicho otorgó su testamento ante Christóbal Dorantes, escrivano real y resetor que fue desta Real Audienzia, difunto, del qual testamento tengo necesidad de un treslado, dos o más en manera que haga fé; a buesa merced pido y suplico atento a que el dicho Christóbal Dorantes es difunto mande qualquier escrivano de su rejistro y protocolo saque los dichos treslados y me los de cómo los pido y justisia [sic] y en lo necesario, etc. Juan Alonso de Soto. El alcalde mandó que qualquier escrivano real del protocolo de escrituras de Christóbal Dorantes escrivano real que es ya difunto, saque un treslado del testamento que la petisión refiere /f. 77v/ y lo entregue al dicho Juan Alonso de Soto su albasea, poniendo esta petisión por cabesa, y así lo proveyó y firmó don Felipe de Sámano, Pablo de Ayanguren escrivano público; e yo Antonio Laynes escrivano de su magestad y resetor en la Real Audienzia de México fise sacar el testamento que la petisión refiere cuyo tenor es el que se sigue:

Testamento: En el nombre de dios amén, en la ciudad de México en veinte nueve días del mes de septiembre de mil y seiscientos y dies y seis años, ante mí el escrivano y testigos paresió un yndio que mediante Martín de Albear, yntérprete de la audienzia hordinaria de esta ciudad se dixo llamar don Pedro de la Cruz, y que es yndio prinsipal de la ciudad de Tepeaca estante en esta /f. 78r/ de México y estando enfermo en cama y en su juisio y entendimiento a lo que paresió, creyendo como bien y berdaderamente mediante el dicho yntérprete creya en el misterio de la Santísima Trinidad padre, hijo y espíritu santo, tres personas y un solo dios verdadero, y en esta santa y católica fe y creensia protesta vivir y morir y nonbrando por su abogada e yntersesora a la madre de dios del Rosario [sic] señora nuestra e yntersesora con su sacratísimo hijo nuestro señor Jesucristo le perdone sus pecados con deseo de que su alma se salbe otorgó que haze su testamento en la forma y manera siguiente: Yten, declara ser hijo natural de doña María

de la Cruz, yndia casica y prinsipal natural que fue de la dicha ciudad de Tepeaca /f. 78v/ que es ya difunta, de la qual nasió siendo la suso dicha soltera y que no supo quién fue su padre.

Yten le encomienda a dios su alma que la crió y redimió con su presiosa sangre, y el cuerpo a la tierra [sic] de do fue formado, y si dios nuestro señor fuere servido de le llebar de esta presente vida quiere y es su boluntad que su cuerpo sea enterrado en el conbento del señor San Francisco de esta ciudad en la capilla del señor San Jusef de los yndios.

Yten, declara no tener bienes ningunos al presente para se enterrar y desir misas por su alma y así no declara las que se digan ni manda por esta causa a las mandas forsosas cosa ninguna porque no tiene de qué, mas de que ruega y encarga a Juan Alonso de Soto, besino de esta ciudad al barrio de Santa Ynés español amigo suyo /f. 79r/ le diga las misas que quisiere de su boluntad y pague la limosna de su entierro, atento a que así se lo tiene prometido de hazerle este bien.

Yten, declara que fue casado primera bes según horden de la santa madre yglezia con María Lopes, yndia natural de Tepeaca y lijítima hija de Gregorio Lopes, yndio y de Francisca yndia, difuntos, del qual dicho matrimonio hubo por su hija a María, niña, y por muerte de la dicha su muger heredó la dicha María su hija unas suertes de tierras en el pago que llaman Chalchinenetla en la dicha juridisión, que las que están en el pago de San Miguel serán como tres caballerías, /f. 79v/ y las otras serán como quatro caballerías, y las dichas tierras trata pleyto en razón dellas contra las personas que las poseen. Y así mismo tiene otras tierras que la dicha su hija heredó de la dicha su madre, y porque la dicha María muchacha murió él heredó de ella como su padre lijítimo, declarólo para que de ello conste y se saque de quien las tubiere.

Yten, declaró que segunda bes se casó y está casado según horden de la santa madre yglezia con Juana Bautista natural de esta ciudad, en la qual no a tenido hijos ni truxo en dote cosa ninguna, declarólo para que conste de ello.

Yten, declara que tiene otras tierras que heredó de su madre que son en la juridisión de Tepeaca, sobre las quales ay pleyto pendiente en esta Real Audienzia con unos labradores que son Pedro /f. 80r/ Alonso Cortés y otros, manda se saquen la parte que a él le pertenese como a uno de los herederos que es de la dicha su madre; declarólo para que conste de ello.

Yten, manda y da comisión al dicho Juan Alonso de Soto, español, para que siga los pleytos que ubiere en razón de las dichas tierras, y si le paresiere benda las dichas tierras o en razón de ellas haga qualesquier conchabos con las personas que las poseen y les benda la parte que de ellas quisiere todas a ellos o a quien las conprare o a qualquiera persona que sea y les traspase el derecho que a ellas tiene y haga en razón de ello y de la distrubusyón de las dichas tierras y benta de ellas o traspaso que de ellas hiziere lo que por bien tubiere, por el presio o presios que hallare y pudire benderlas para cumplir /f. 80v/ de su prosedido este dicho su testamento, lo qual tiene comunicado con él y de él tiene entera satisfasión y haga como a dicho qualesquier consiertos y conchabos con las personas con quien se siguen los dichos pleytos por la cantidad de pesos de oro que pudiere o le dieren por el derecho que tienen a los dichos pleytos y se aparte de ellos pagándole como a dicho la cantidad que se consertaren.

Yten, delcara que es deudor al bachiller Martines, obraxero que bibe al barrio de Rejina, veynte y quatro pesos de oro común, o lo que paresiere por la cuenta del libro que tiene, manda se le paguen.

Yten, declara que por quanto en los pleytos que a tratado y trata por rasón de las dichas tierras referidas en ellas (f.81r/ de dose años a esta parte le a ayudado sienpre en ellos de hordinario en esta ciudad y fuera de ella el padre Juan Peres de Guadalupe, presvítero, solisitando los dichos pleytos, acudiendo en la defensa de ellos personalmente haziendolo en ello bien, esperando sienpre el fin de los dichos pleytos para que de ellos y de los prosedido de las dichas tierras se le pagase el dicho trabaxo y solisitud, lo qual por no averse fenesido por esta razón y por que sienpre le a favoresido en dalle para comer y socorrídole como a podido con muncho cuydado, y se consertó con él que de lo que de los dichos pleytos resultase le pagaría el dicho trabajo, manda que de la parte que le pertenese y le pertenesiere y se sacare /f. 81v/ de las dichas tierras así las que como a dicho heredó de su hija como las que a él le pertenesen de la parte de la dicha su madre como uno de los herederos de la suso dicha, manda y es su boluntad se le de al dicho Juan Lopes de Guadalupe, presvítero, la quarta parte de aquello que de todas las tierras referidas se sacara así por benta, traspasos o conchabo que en razón de ellas hiziere el dicho Juan Alonso de Soto, y lo demás restante manda se distribuya en pagar las dichas sus deudas referidas y hazerse pago en lo que gastare en desille las misas que le dixeren y en su entierro y costas y gastos que tubiere en los dichos pleytos, y de lo demás que quedare dé a la dicha Juana Bautista, su muger, por el amor que le a te/f.82r/nido la parte que el dicho Juan Alonso quisiere darle, atento a lo que le a servido dexándola contenta y satisfecha porque esto dexa a su boluntad.

Yten, manda que el dicho Juan Alonso de Soto dé a Juan de la Cruz, su hermano, la parte que quisiere darle el dicho Juan Alonso por el amor que le a tenido y ser su hermano, porque lo dexa a su boluntad del dicho Juan Alonso.

Yten, manda que así mismo se dé [a] Albaro Peres de Nabia su padrasto [sic] que fue casado con su madre, de lo que resultare y quedare de lo prosedido de las dichas tierras cumplido lo suso dicho, la parte que el dicho Juan Alonso quisiere porque tanbién es su boluntad, y esto y lo demás referido dexa en su consienzia la qual le encarga y pide por amor de dios acuda a ello y con cuydado y a todo lo que está dicho.

Y cumplido y pagado este dicho su testamento, mandas y legados de él, de lo que de todo lo referido quedare dexa a su alma por he/f.82v/redera para que el dicho Juan Alonso le haga desir las misas que pudiere.

Yten, declara u manda que por el trabaxo que el dicho Juan Alonso tubiere en acudir a los dichos pleytos y solisitud de ellos, quiere que de allí tome la parte que quisiere y por bien tubiere por el dicho trabaxo, y dexa en su consienzia que tome aquella parte que biere que merese la dicha solitud y trabajo que tubiere.

Y cumplido este dicho testamento quiere que se cumpla y gaurde lo en él referido, y para le cumplir y pagar dexa y nombra por sus albaseas y testamentarios al dicho Juan Alonso de Soto para que acuda él a lo que está dicho para lo que le toca al bien de su alma, así mismo nombra a Miguel de Anaya besino de esta ciudad, a los quales y a cada uno de ellos ynsolidun da poder en forma qual se requiere de/f.83r/recho para que entre

en los dichos sus bienes y el dicho Juan Alonso los dsitribuya como le está dicho y referido y el dicho Miguel de Anaya al bien hazer por su alma y rematen en almoneda y fuera de ella los dichos sus bienes y cumplan este dicho su testamento cada uno lo que le toca y pertenece de hazer como pudieren atento a la satisfasión que de ellos tiene, y reboca y da por ninguno y de ningún balor ni efecto todos y qualesquier testamentos, mandas, codizillos que aya fecho y otorgado para que ninguno balga salbo este en el qual se cumple su postrimera boluntad, en testimonio de lo qual otorgó la presente que es fecho en el dicho día siendo testigos Bartolomé de Anaya, Juan Hortis y Juan de Arsola besinos de esta ciudad al barrio de Monsarrate, los quales juraron a dios y a la cruz según 7f.83v/ derecho conosen al dicho don Pedro de la Cruz, yndio otorgante y ser el contenido y llamarse como se a nombrado y lo fueron del otorgamiento con Francisco de Bolaños, besinos del dicho barrio asistentes todos al otorgamiento de lo que está dicho, y el otorgante dixo no saber firmar, firmaron los testigos que supieron. Testigos los dichos y fue así mismo testigo del dicho otorgamiento Domingo, besino del dicho barrio de Monserrate y lo firmó el dicho yntérprete Martín de Albear. Soy testigo Domingo Lopes. Ante mí Christobal Dorantes, escrivano real. Ba testado, real, dicho, no balga. En fe de ello hago mi signo: Antonio Laynes, escrivano real. El qual dicho treslado /f.84r/ ba sierto y verdadero y concuerda con el original que está presentado ante el presente juez resetor con la executoria que los herederos de la dicha doña María de la Cruz an litigado con los poseedores de las tierras que la suso dicha dexo en esta provinzia de Tepeaca, de cuyo pedimiento se sacó en la dicha ciudad a seis de junio de mil y seissientos y treinta y un años. Testigos Dionisio del Barco y Fransisco Suares de Aguilar, presentes; Juan de Balladolid Espinosa, escrivano y resetor.

(AGN Tierras, vol 60, exp. 1: 76v-84r; En Martínez 1984: 585-589

Fechas, lugares y personas son las primeras cosas que buscamos en los documentos. Al menos eso llevo haciendo desde que me lo enseño la Dra. Dª Vicenta Cortés cuando era estudiante. Y las tres nos ofrecen cosas interesantes en este documento.

Comenzamos con las fechas: el traslado es de 1631. La petición del mismo, de 1622. El testamento de 1616 y los pleitos de que se habla, de una docena de años antes. Las cosas iban despacio y la gente, salvo Juan Alonso de Soto, desapareciendo. Sobre el testador, podemos destacar su situación de hijo natural, apareciendo más adelante un hermano y un padrastro, del que no se dice si es padre de ese hermano. Se queja de no tener bienes, pero la cuantía de las tierras heredadas de la hija (7 caballerías o unas 284 has.) es significativa, sin contar las que son objeto de litigio cuyas dimensiones desconocemos. Dos matrimonios, el segundo con una vecina de México, lo que puede ser la explicación de su presencia en la misma y las relaciones que tiene en la misma, incluyendo su deseo de ser enterrado en la capilla de San José de los Naturales.

Llama la atención el papel de factótum de Juan Alonso de Soto, español, del que se declara amigo y a quien deja la responsabilidad de todo. Y parece que no se equivocó en el empeño del mismo, pues 15 años después seguía ocupándose de los asuntos, aunque, claro, tenía marcados intereses. No hay nada de ajuar, prendas personales, etc, ni casas.

El segundo documento está relacionado con el primero, y además de introducir nueva información, nos ayuda a comprender mejor aquél.

DOCUMENTO 2
TESTAMENTO DE ÁLBARO PÉREZ DE NAVIA.
México, 18 de julio de 1615

/f. 10v/ En el nombre de dios nuestro señor amén, sepan quanto esta carta vieren como yo Albaro Peres de Nabia residente en esta ciudad de México, natural del Consejo de Asturias de Obiedo, hijo ligítimo de Albaro Peres de la Vega y de Ynés Hernandes de Navia su muger difuntos besinos que fueron del Consejo de Castropol, estando enfermo de enfermedad que dios nuestro señor a sido servido de me dar y en mi acuerdo y cumplida /f.11r/ memoria, creyendo como firme y verdaderamente creo en el misterio de la Santísima Trinidad padre, hijo y espíritu santo tres personas y una esenzia divina, y en lo que cree y tiene la santa madre yglezia de Roma, y con esta fe y creensia mediante la divina misericordia he bibido y protesto vivir y morir y deseando poner mi ánima en carrera de salbasión otorgo por esta carta que hago y hordeno mi testamento en la manera siguiente:

Primeramente, encomiendo mi ánima a dios nuestro señor que fue servido de criarla y redimirla con su muerte y pasión y el cuerpo mando a la tierra el qual quiero que sea sepultado en el hospital de Nuestra Señora de la Consepsión de esta ciudad, en el propio lugar donde está sepultado Albaro Peres de Nabia mi hijo, y para el acompañamiento de mi cuerpo se llamen dose acompañados de esta catredal [sic] y los niños del Colejio /f.11v/ de San Juan de Letrán y los hermanos de la Capacha y me entierren con el ávito de San Fransisco; y ruego y encargo a mis albaseas que lo pidan al padre fray Lázaro de la dicha horden y le den por él la limosna que pidiere y todo se pague de mis bienes.

Yten, declaro que yo sigo y trato munchos pleytos en la Real Audienzia de esta Nueba España con Antonio de Vega, Luis Suares y fulano Melendes, Pedro Adame, Juan Caballero, fulano Quintero, Juan María [...?], Gonzalo Garzía, el lisinsiado [sic] Parra, Pedro de Espinosa, Alonso Rodrigues, rejidor de la ciudad de los Angeles, Pedro Alonso Cortés, difunto y sus herederos, Juan Esteban de Lobón, Pedro de Garnica Jirón, Pedro Esteban y sus herederos, Pedro de los Ríos, Gaspar Martín, Hernando Rodrigues, Luis Hernandes y sus herederos y doña Madalena de Leyba y Tomé Muños y Pedro Muños y a /f.12r/ Alonso Lopes Barrueco, Pedro Dias Prieto y sus herederos albaseas, Alonso Bibas, Alonso de Rivera Barrientos, Cristóbal Cabesas, don Juan Lopes Mellado, Pedro Esteban de Lobón, el canónigo Espinosa y sus herederos, Pedro de Moya, Sebastián Muños y sus herederos, Antonio Beltrán, Juan Losano, Juan Francisco, Juan Donsel, Juan Martín, Albaro Ruiz, Juan Sanches de Herrera, Miguel Sanches de la Bara, Alonso Telles, Pedro Garzía Garzón, Teresa Hernandes y otras personas en razón de la propiedad y señorío y sus frutos y rentas de las tierras, estansia, sitios, labores y otros bienes y casa y güertas que fueron de doña María de la Cruz, mi muger difunta casica prinsipal y señora que fue de la ciudad de Tepeaca y su distrito, de quien yo soy heredero en el tersio y remaiente del quinto de sus bienes /f. 12v/ y por este derecho y en nonbre y como tutor y curador de don Pedro y don Juan de la Cruz, sus hijos naturales herederos de las

otras dos tersias partes he siguido y sigo los dichos pleytos y algunos de ellos tengo conclusos y sacadas executorias, y otros se ban concluyendo y seguiendo como por ellos consta que pasan en los ofizios de las secretarías Cristóbal Osorio y Juan Gallegos Osorio a que me refiero, hordeno y mando que mis albaseas con todo cuydado y diligensia los sigan, fenescan y acaben por todas instancias y sentensias y lo que de ellos se sacare y yo hubiere de aver por mi parte se haga con ello lo siguiente:

Primeramente, se digan mil y quinientas misas resadas por las ánimas de la dicha doña Ynés Hernandes, mi madre y Albaro Peres de Nabia mi hijo y por la mía en las partes /f.13r/ y lugares que a mis alvaseas les paresiere.

Yten, otras quinientas misas resadas por el ánima del dicho mi padre y de mis difuntos.

Yten, otras tresientas misas resadas por las ánimas del purgatorio.

Yten, otras tresientas misas resadas por las ánimas de aquellas personas a quien tengo obligasión.

Yten, mando a las mandas forsosas y acostunbradas, a cada una de ellas un peso.

Yten, al ospital de los desmanparados [sic] se den sien pesos de oro común de limosna.

Yten, al ospital de San Ypólito otros sien pesos de oro común que le dexo y mando de limosna.

Yten, al conbento nuevo que se está haziendo de la Santa Teresa de Jesús dusientos pesos que le dexo y mando de limosna para ayuda a la obra de su casa y conbento.

Yten, al conbento de San Diego de los descalsos de esta ciudad otros sien pesos de oro común.

Yten, se entrieguen al prior y relijiosos de Nuestra Señora /f. 13v/ del Carmen de esta ciudad seis mil pesos de oro común para que los ynpongan a renta sobre buenas posesiones a título y nombre de capellanía que hordeno se instituya y funde en el dicho conbento y se sirba por el dicho prior y relijiosos perpetuamente, los quales tengan obligasión de desirme tres misas resadas cada semana por mi ánima y las de mi yntensión [sic], y para este efecto desde luego les aplica la renta de los dichos seis mil pesos y los nombro por patronos y capellanes de la dicha capellanía con todas las facultades que puedo y particularmente que pueda hazer la dicha ynposisión y cobrar su renta libremente con que primero con lisenzia de su provinzial otorguen escritura de cumplir /f. 14r/ lo que dicho es perpetuamente y para sienpre xamás.

Yten, se den a María, niña donsella hija de Alonso Rodrigues monedero tresientos pesos de oro común para ayuda a su casamiento.

Yten, se den a Miguel Hernades pasamanero quatrosientos pesos de oro común por el tienpo que estube en su casa y gasto que hiso conmigo en sustentarme, demás de lo qual se le den otros beynte pesos que gastó en sierta enfermedad que tube.

Yten, se den al lisinsiado Silba otros sincuenta pesos por el trabaxo de sierta cura que me hizo.

Yten, se den de el remaniente del quinto de mis bienes a Juan y María, niños hijos lijítimos de Juan Alonso de Soto y de Polonia Hernandes su muger para que lo hayan ygualmente en remunerasion de las buenas obras que he resivido de los dichos sus padres.

Yten, declaro que yo e gastado en los dichos pleytos más de seis mil pesos, los dos mil por mi cuenta y la de los /f.14v/ quatro mil restantes por la de los dichos don Pedro y don Juan mis menores, los quales tienen obligasión a me los pagar; hordeno y mando que de la parte que ubieren de haber y se sacare de los dichos pleytos se cobre los dichos quatro mil pesos por mis bienes.

Yten, declaro que yo tengo encargado el seguir y proseguir los dichos pleytos por todas ynstansias a Juan Alonso de Soto, besino de esta ciudad y que los costee por mi cuenta para lo qual le tengo dado poder ante el presente escrivano, hordeno y mando que todo aquello que el dicho Juan Alonso de Soto dixere con su sinple juramento sin otro recaudo aber gastado en solisitadores, secretarios y relatores, letrados y procuradores y otras personas, se les satisfaga y pague de lo primero que se cobrare y sacare de los dichos pleytos. /f.15r/

Yten, declaro que yo me conbine con el lisinsiado Juan Peres de Guadalupe presvítero, que me ayudase a seguir los dichos mis pleytos y aviendo acudido a ellos le prometí dos mil ducados de castilla para que los hubiere por su trabaxo, agora quiero y mando que se le den los dichos dos mil ducados y más otros quatro mil pesos que yo le dexo y mando por el amor que le tengo y porque tenga obligasion a ayudar a mis albaseas a seguir los dichos pleytos hasta su final conclusión, y por el presio que le avía de dar por el sustento de cada día, que todo entra en los dicho quatro mil pesos que agora le mando.

Yten, declaro que devo al dicho Juan Alonso de Soto dosientos pesos de oro común que me prestó de que tiene escritura contra mí, mando se le paguen.

Yten, declaro que devo a Juan Peres por escritura quatrosientos pesos de oro común, mando se le paguen.

Yten, declaro que devo a Agustín Lopes presbítero mil y quinientos pesos por escritura, mando se le paguen.

Yten, declaro que devo a Alonso Garzía quatrosientos pesos que me prestó de que no tiene recaudo contra mí, mando se le paguen.

Yten, declaro que devo a Hernán Martín por escritura sien pesos de oro común, mando se le paguen.

Declaro que devo a Alonso Rodrigues difunto dusientos y sesenta pesos, mando se le paguen a sus albaseas.

Yten, declaro que devo a Graviel Nuñes ochenta y un pesos que por mí lastó y pagó a Lope /f.16r/ de Argüelles, mando se le paguen.

Declaro que devo a Pedro Francisco pastelero tresientos pesos por escritura, mando se le paguen.

Yten, declaro que devo a Juan Gallegos tresientos pesos que me prestó de que no tiene recaudo, mando se le paguen.

Yten, declaro que yo devo a otras personas por escrituras y otros recaudos otras cantidades de pesos, mando que conforme a ellas se les pague.

Yten, declaro que Juan Sanches de Badajoz me pide quatrosientos pesos por una escritura, mando que no se los paguen porque no enbargante que yo fuy el prinzipal en ella él lo fue y cobró la cantidad de donde prosedieron y no le debo otra cosa alguna,

antes me debe más de quatro mil pesos como consta por el pleyto que trato con él, mando se cobren.

Y para cumplir y pagar este mi testamento dexo por mi albasea al dicho Juan /f.16v/ Alonso de Soto y a Alonso Rodrigues monedero besinos de esta ciudad a los quales y a qualquiera de ellos ynsolidun doy poder cumplido para que entren, resivan y cobren mis bienes y los bendan en almoneda o fuera de ella y de su prosedido cumplan este dicho mi testamento, y a el dicho Juan Alonso de Soto dexo por tenedor de los dichos mis bienes.

Y cumplido y pagado este mi testamento dexo por mi heredero universal del remaniente de mis bienes al dicho Juan Alonso de Soto atento a que no tengo herederos forzosos asendientes ni desendientes.

Y reboco y doy por ninguno otros testamentos que antes de este aya fecho para que no balgan salbo este que otorgo por mi última boluntad y para aquello que ubiere lugar de derecho en testimonio de lo qual otorgué en /f.17r/ México a dies y ocho de julio de mi y seisientos y quinse años, y el otrogante que yo el escrivano doy fe que conosco dixo no sabía firmar y por él lo firmó un testigo, siendo testigos Juan Ramos, Francisco Lopes, Gonsalo Garsía, Gaspar de los Reyes y Graviel de Uría besinos y estantes en México. Soy testigo Graviel de Uría. Ante mí Francisco de Arseo, escrivano real.

E por ende fise mi signo en testimonio de verdad, Francisco de Arseo, escrivano real.

(AGN Tierras vol 3412 exp. 5: 10v-17r; en Martínez 1984: 581-585)

Dado que aparecen don Pedro y su madre en el testamento, no hay duda de que se trata del padrastro y que tampoco es el padre de don Juan de la Cruz. Además, vemos ahora que es español peninsular y que tuvo un hijo, sin que sepamos nada de la madre del mismo. De hecho, las esposas parecen ocupar un papel pequeño, pues en la gran cantidad de misas que encarga Alvaro Pérez de Navia, no aparecen mencionadas ni la madre de su hijo, ni doña María de la Cruz. Otro dato interesante es que la enfermedad no se llevó en esta ocasión al testador, pues casi seis meses después aparece mencionado en el testamento de su hijastro.

Muchos pleitos con numerosas personas, muchas misas y obras pías y una considerable cantidad de dinero moviéndose. De hecho, los hijastros solamente aparecen en el testamento en relación con pleitos y deudas que los mismos han producido. No hay ninguna manda para ellos, cuando sí la hay para otras personas, incluidos los hijos de Juan Alonso de Soto, quien vuelve a aparecer como el personaje clave: el hombre de confianza, el amigo, el albacea y el heredero. Podemos pensar que su relación con Álvaro Pérez de Navia fue la que le puso en contacto con don Pedro de la Cruz. Y en este capítulo de las relaciones, podríamos incluir también al presbítero Juan Pérez de Guadalupe. Y una última anotación por el momento: el testador se declara vecino de México, aunque los bienes por los que pleitea sean de Tepeaca, procedentes de la herencia de su mujer, la *"casica principal y señora"* de la ciudad de Tepeaca, de la que resultó heredero en *"el tersio y remaniente del quinto de sus bienes"*. O sea, que le dejó todo cuanto la ley le permitía. Una curiosidad de este testamento es, de nuevo, la falta de bienes. Se ve por las cantidades que debe, le deben y maneja, que es un hombre pudiente, casi me atre-

vería a decir que rico, pero no aparecen tierras, casas, muebles, animales ni ajuar de ningún tipo.

Como tres ya es multitud, terminamos la presentación documental con el testamento de doña María de la Cruz, que nos permite cerrar el círculo y empezar con las cavilaciones.

DOCUMENTO 3
TESTAMENTO DE DOÑA MARÍA DE LA CRUZ. TEPEACA, 24 DE SEPTIEMBRE DE 1602

/F.18r/ En la ciudad de Tepeaca en veinte y quatro dias del mes de setienbre de mil y seiscientos y dos años, don Tristán de Luna y Arellano, alcalde mayor por su magestad en esta ciudad y su provincia, dixo que a su noticia es benido que doña María de la Cruz, cacica e principal de esta ciudad, muger ligítima que al presente es de Albaro Pérez, español, está muy mala de enfermedad grave e por su parte se le a pedido que quiere hacer y otorgar su testamento, última e postrimera boluntad, y atento a que su merced va fuera de esta ciudad dava y dio comisión qual de derecho se requiere a Francisco López /f. 18v/ Hidalgo, su lugarteniente en esta ciudad y su provincia, para que ante él e por mí el dicho escrivano la suso dicha pueda otorgar y otorgue el dicho su testamento como mejor le convenga, e para ello pueda nombrar yntérpete [sic] y hacer las demás deligencias al caso convinientes en las quales y en el dicho testamento desde luego ynterponía e ynterpuso el autoridad y decreto de la real justicia para que balga y haga fe en el juicio y fuera de él; y ansí lo proveyó e firmó don Tristán, ante mí Tomás Vázquez, escrivano.

Testamento Yn dei nomine amen, en la ciudad de Tepeaca en veinte y quatro dias del mes de septiembre de mil y seiscientos y dos años, en birtud de la comisión de atrás por ante Francisco López Hidalgo, teniente de alcalde mayor en esta ciudad y su provincia, e por ante mí Tomás Vázquez, escrivano de ella nonbrado y jurado según derecho, pareció presente doña María de la Cruz, natural e prencipal de esta ciudad y cacica de ella a quien yo el escrivano doy fe que conozco, muger legítima de Albaro Pérez, español vezino de esta ciudad, e mediante e por lengua de Leonel Álbarez, yntérprete para este efeto nonbrado e jurado según derecho, y de mi el dicho escrivano, que entiendo /f. 19r/ muy bien la lengua mexicana, dixo y otorgó que por quanto ella está enferma en la cama y en su libre juicio y entendimiento y buena memoria tal qual plugo a dios nuestro señor de le querer dar, e temiéndose de la muerte que es cosa natural a qualquier fiel cristiano, y queriendo como quiere poner su ánima en carrera de salvación tomando como tomó por su abogada e yntercesora a la virgen Santa María nuestra señora y a los bienaventurados apóstoles San Pedro y San Pablo y a San Miguel el ángel, hizo y ordenó su testamento, última e postrimera voluntad en la manera siguiente:

Primeramente, ordenó y mandó que si dios nuestro señor fuere serbido de la llevar de esta presente vida de la enfermedad que al presente tiene o de otra qualquiera, su cuerpo sea enterrado en el monesterio de el señor San Francisco de esta ciudad, delante de las gradas del altar mayor adonde está enterrado don Francisco de Guzmán, su primero marido, y don Sebastián de Guzmán, su hijo difunto.

Yten, mandó que el día de su enterramiento siendo ora suficiente se le diga una misa cantada con su bixilia y ofrendada como es costunbre, y si no luego otro día siguiente, y se pague por ella la limosna acostunbrada. /f. 19v/

Yten, mandó que se digan por su ánima cien misas resadas y se pague por ellas la limosna acostunbrada.

Yten, mandó que se digan por el ánima de sus padres e primero marido y el dicho su hijo, difuntos, cinqüenta misas rezadas.

Yten, mandó que se den de limosna a la yglesia de esta ciudad, cinqüenta pesos de oro común.

Yten, mandó a las mandas forzosas e a cada una de ellas medio real de plata con lo qual las apartó de su bienes-

Yten, declaró que ella fue hija ligítima de don Diego de la Cruz y de doña Barbola de Aquino, sus padres, de los quales heredó las casas, tierras e maceguales como parecerá por sus testamentos y recaudos, e fueron quatro hermanos entre los quales se an de partir y dibidir sus bienes.

Yten, declaró que ella fue casada primera vez con don Francisco de Guzmán, cacique e principal de esta ciudad, en quien tubo por su hijo legítimo a don Sebastián de Guzmán, que murió en esta ciudad ab entestado, por cuya causa ella ubo y heredó todos los bienes, casas, maceguales, tierras y otras cosas pertenecientes al casicazgo e señorío del dicho don Francisco de Guzmán su primero marido difunto, como parecerá por las memorias, ynbentarios e recaudos que se hicieron ante el dotor /f. 20r/ Pedro Farfán, oydor de la Real Audiencia de esta Nueva españa, a que se refiere; todo lo qual declara por sus bienes como legítima sucesora de ellos.

Yten, declaró que para los pleitos y causas que se an ofrecido en la cobranza y herencia de los bienes del dicho su hijo a gastado mucha cantidad de pesos de oro, para lo qual a vendido algunas caballerías de tierra a algunas personas como se berá por los títulos y recaudos, así a Joan Márquez de Amarilla como al licenciado Parra, médico vezino que fue de la ciudad de los Angeles, y a otras muchas personas; e para descargo de su conciencia entiende que se las tomaron a menos precio de lo que valían, y otros que se an entrado en más cantidad de lo que se les vendió, para lo qual manda que conforme a los recaudos se bea el engaño que a avido y siendo notable lo puedan pedir sus herederos y no lo siendo pasen las ventas que ella obiere fecho con que las personas que tubieren recaudo no tomen más de lo que les perteneciere medidas y amoxonadas e lo demás dexen para sus herederos; y se cobre del dicho licenciado Parra y de los herederos de Joan Márquez de Amarilla lo que parecieren deverle /f. 20v/ de las dichas tierras, e para ello puedan sacar cartas de descomunión no aviendo recaudo bastante.

Yten, declaró que Pedro Alonso Cortés, vezino de la Puebla, le tiene tomadas mucha cantidad de cavallerías de tierra en los pagos de Santa Ysavel, San Agustín,

San Martín y otras partes, que son tocantes e pertenecientes al casicasgo y señorío que ella ubo y heredó del dicho don Sebastián, su hijo, diciendo que su muger tenía derecho a los dichos vienes, siendo suyos y de su casicasgo y señorío, sobre lo qual ay pleito pendiente en la Real Audiencia de esta Nueva España; e por el descargo de su conciencia lo declara por sus bienes los quales no a podido sacar a paz y a salvo por aver sido el suso dicho sienpre honbre muy poderoso en esta provincia y ella pobre y muger e no aver tenido quien le ayude hasta agora que se casó con el dicho Alvaro Pérez, su marido, que a comenzado a seguir la dicha causa e las va siguiendo en virtud de una provisión de anparo que se le dio por la Real Audiencia de esta Nueva España.

Yten, declaró que sienpre a tenido mucho amor y boluntad a Clemente de la Cruz, su hermano, demás de aver sido tutor y curador de don Sevastián, su hijo, por cuya causa y otras /f. 21r/ buenas obras que de él a recivido quiere y es su voluntad que se le den dos cavallerías de tierra en la parte y lugar que [a] Albaro Pérez, su marido, pareciere.

Yten, declara y es su voluntad que a Esteban y María y a Joan y Francisco, hijos de su hermano Clemente de la Cruz, se le den otras dos caballerías de tierra en la parte y lugar que al dicho Alvaro Pérez, su marido, pareciere; a media caballería cada uno.

Yten, quiere y es su boluntad que las casas prencipales y el solar que en ellas están, perteneciente a la herencia del dicho su hijo, sean para el dicho Alvaro Pérez, su marido, el qual las goce y tenga como cosa suya.

Yten, quiere y es su boluntad que se den de sus bienes a su hermano Pascual de la Cruz cien pesos de oro común, y a su hijo Miguel, su sobrino, media caballería de tierra en la parte y lugar que a el dicho Albaro Pérez, su marido, pareciere.

Yten, declaró y es su boluntad que se den a Bárbola y Ana, hijos [sic] de su hermano Francisco Onorio de la Cruz, su hermano, media caballería de tierra para ayuda a su casamiento.

Yten, dixo que es su boluntad por el mucho amor y boluntad que a tenido e tiene /f.21v/ a María, moza doncella hija de Gregorio Hernández, vezino de esta ciudad, por los muchos y buenos servicios que le a hecho, que de sus bienes se le dé una cavallería de tierra en la parte e lugar que el dicho su padre la escoxiere, para ayuda a su casamiento.

Yten, quiere y es su boluntad que se den de sus bienes a la cofradía del Sacramento de los españoles de esta ciudad treinta pesos de oro común.

Yten, declara y es su boluntad que se den a la cofradía del señor San Francisco de esta ciudad otros veinte pesos de oro común.

Yten, mandó que se den treinta pesos de oro común a la yglesia de esta ciudad para ayuda a hacer un frontal en el altar del decendimiento de la cruz de la yglesia mayor de ella.

Yten, declaró que ella deve a Alvaro Ruiz el viejo, vezino de esta ciudad, como novecientos pesos de oro común que le a dado en diferentes vezes de más de cinco años a esta parte, así en reales como en otras cosas para su comer y bestir, demás de otras

muchas y buenas obras que le a fecho; mandó se le paguen de sus bienes, e por defeto de no aver dineros se le den cinco cavallerías de tierra /f. 22r/ donde al dicho Alvaro Pérez, su marido, pareciere.

Yten, declara que después que ella se casó con el dicho Albaro Pérez, su marido, que abrá dos años poco más o menos, a gastado mucha cantidad de pesos de oro en los pleitos que a tenido acerca de la herencia del dicho don Sebastián, su hijo; para lo qual le a prestado en vezes Garci López de San Joan, teniente de alcalde mayor en el pueblo de Tecamachalco, mil pesos de oro común por los quales le avía de dar seis cavallerías de tierra en el pago de San Lorenzo Zacateotla o en el pago de Santa Ysavel o adonde él escoxiese; y así manda que se le den las dichas tierras, e por defeto de ello se le buelban e paguen los dichos mil pesos de oro común, y esto sea como mejor él quisiere y escoxiere.

Yten, declaró que siendo ella biuda y no sujeta a matrimonio tubo dos hijos naturales en un honbre soltero, el uno llamado Pedro de la Cruz y el otro Joan, niño, los quales biven el día de oy e los declaró por sus hijos naturales por el descargo de su conciencia.

Y cunplido e pagado su testamento e las mandas en él contenidas, de lo que quedare e fincare de sus bienes dexa y nonbra por sus legítimos y unibersales herederos a los dicho Pedro y Joan, sus hijos naturales, y al dicho Alvaro Pérez, su marido, los quales quiere y es su boluntad que entre todos tres partan y dividan los dichos vienes /f.22v/ mejorando como mejora en tercio y quinto al dicho Alvaro Pérez, su marido, por vía de herencia manda mejora donación como mejor aya lugar de derecho.

E para cunplir y pagar el dicho su testamento e las mandas en él contenidas dexa y nonbra por sus alvaceas al dicho Alvaro Pérez, su marido, y al dicho Clemente de la Cruz, su hermano, y a entranvos y a cada uno por sí yn solidun da poder vastante qual de derecho se requiere para que cunplan el dicho su testamento e para ello vendan los bienes y tierras que vastaren en almoneda y fuera de ella; y quiere y es su boluntad que en el ynter que los dichos Pedro y Joan, menores, tienen hedad suficiente para administrar sus bienes sea tutor y curador e tenedor de ellos el dicho Alvaro Pérez, su marido, al qual desde luego dexa nonbrado para el dicho efeto; e por la presente rebocó y anuló todos y qualesquier testamentos, mandas, codicilios que antes de ésta aya otorgado así por escrito como de palabra, los quales quiere que no valgan ni hagan fe salvo éste que agora haze y otorga por su testamento, última e postrimera voluntad, en testimonio de lo qual lo otorgó según dicho es e no firmó porque dixo no saber, a su ruego lo firmó un testigo de esta carta con el dicho teniente de alcalde mayor, que a lo que dicho es dixo que ynterpnía e ynterpuso el autoridad y decreto de la real justicia para que valga e haga fe en juicio e fuera de él e lo firmó el dicho yntérpete [sic] siendo testigos /f.23r/ Hernando Núñez e Diego Rodríguez y Hernando de Fuentes y Toribio García y Gerónimo Rodriguez, que tanbién lo firmaron los que supieron; Francisco López Hidalgo, por testigo a ruego de la otorgante Hernando Núñez, por testigo Toribio García, Leonel Albarez, por testigo y a ruego de [sic] Gerónimo Rodriguez e Hernando de Fuentes que no supieron firmar, Diego Rodriguez; ante mí, Tomás Vázquez, escrivano.

Corregido con el original do fue sacado va cierto e verdadero de pedimiento de la parte y de mandamiento del dicho alcalde mayor que lo firmó de su nonbre e ynterpuso a ello el autoridad y decreto de la real justicia para que valga y haga fe en juicio y fuera de él.

Don Tristán de Luna y Arellano *Thomás Vázquez*
(Rúbrica) *(Rúbrica)*

(Archivo General Notarías Puebla Protocolos deTepeaca [AGNP PT] Paq. 5, exp. VI: 18r-23r; en Martínez 1984: 549-553)

Debía ser costumbre familiar no detallar las posesiones en los testamentos. Por la cantidad de tierra que dona, percibimos que era también una mujer pudiente, pues si sumamos las caballerías que aparecen como donadas o en posibilidad de ser entregadas como pago de una deuda, suman 17,5, es decir unas 735 has, por valor de varios miles de pesos. De lo que restaba, nada sabemos, salvo que está en pleitos, pleitos largos, como hemos visto con los otros testamentos, y más aún si nos remontamos al origen de los mismos, que es la muerte sin testar de don Sebastián de Guzmán, el hijo del primer matrimonio de doña María.

Y a qué llegamos a la mayor riqueza de los documentos que hemos leído. Son parcos en la descripción de bienes, aunque dan pistas de los mismos al mencionar la existencia de otros documentos, pero son muy ricos en relaciones.

Doña María, hija de un de la Cruz y una Aquino, dos de los linajes tlatoani importantes en Tepeaca se casó con don Francisco de Guzmán, heredero del tlahtocayotl más importante de la región , hacia 1568, pues en el testamento de don Francisco de Guzmán, de 1576 se dice que se había casado unos ocho años antes (Martínez 1984: 545). Poco después debió morir don Francisco, pues aparece como heredero y menor de edad su hijo Sebastián en 1578, cuando se le nombran tutores y se averigua su edad, que resulta ser de unos dos años y medio (Martínez 1984: 539). Contamos con una memoria de posesión de tierras a don Sebastián en 1583 (Martínez 1984: 514-518) y en 1588 todavía aparece vivo cuando doña María impugna la donación de unas tierras que doña Ysabel de Guzmán había hecho en 1557, por haber sido inducida a la misma nada menos que por fray Alonso de Molina (Martínez 1984: 519-521). En un momento no determinado entre esta fecha y la aparición de Álvaro Pérez de Navia hacia 1600, debió fallecer don Sebastián y comenzar los pleitos por la s tierras, pero también por el cacicazgo como aparece en el testamento de doña Francisca de Guzmán, de 1605, donde se dice que trae pleito con Álvaro Pérez *"en razón del señorío"* (Martínez 1984: 579). En el mismo documento aparece la compra de una caballería y media de tierra hecha a doña María de la Cruz por el marido de doña Francisca de Guzmán (Martínez 1984: 578).

En algún momento cercano a 1600 se debió producir la relación de doña María de la Cruz con un "hombre soltero" de la que nacieron los dos hijos que ya

conocemos. Claro que para que pudieran ser hijos naturales el padre debía ser soltero, pero la ocultación del nombre en lo que debió ser relación de alguna duración puede tener que ver con que estuviera casado, lo que acarrearía la ilegitimidad de los muchachos. Pero todo esto es especulación, pues nada se sabe, ni si era de la localidad, español, indio, etc. Queda como muestra de que doña María tenía muchas cosas que hacer y las hacía. La manera en la que aparece su marido español en el testamento es muy interesante: no había tenido quien la ayudara hasta que se casó con él, y aparece a continuación del pleito con Pedro Alonso Cortés, un español muy poderoso, cuya presencia y relaciones en Tepeaca es bien conocida y que por el contexto parece estar casado con una cacica o, al menos, aspirante a serlo. Parece estar doña María contestando a su contendiente con las mismas armas. ¿De dónde sale Álvaro Pérez de Navia? De pronto es un personaje clave, pues no es lo mismo que fuera un recién llegado, que un antiguo habitante de la región. Solamente he encontrado una mención por el momento. En otro testamento, el de Ana Sánchez, viuda del tlahtoani Melchor Rodriguez, redactado en 1605 se menciona que "un español llamado Alvaro Pérez" sembraba en unas tierras suyas pero ya las dejó. La cantidad es respetable, 5 caballerías. ¿Podría ser que el arrendatario de tierras las dejara al tener acceso a otras como propietario tras su matrimonio? La respuesta quedará para mejor ocasión, pues una de las pistas que hay que seguir es la aparición de Álvaro Pérez en Tepeaca. Otra es su paso a México y el cambio en los bienes. Doña María menciona tierras y Álvaro dineros. ¿Cómo se gestionó la herencia? ¿Se conservó, se vendió, o todavía estaba pendiente su acceso a ella por los pleitos? Sabemos que Álvaro Pérez de Navia heredó casas y un solar en Tepeaca, y en su testamento no aparecen. Otra pista a seguir.

Hemos seguido los hilos hasta donde se ha podido, pero quedan muchos cabos sueltos. Por fortuna, contamos con nombres, lugares y fechas. Contamos con poder buscar documentación en algún momento sobre Álvaro Pérez de Navia en Tepeaca a finales del siglo XVI y principios del XVII y en México en estas últimas fechas. Allí puede que nos encontremos con Juan Alonso de Soto, para saber si tenía más amigos del tipo de los que hemos conocido, y con el presbítero Pérez de Guadalupe. El seguimiento del poderoso Pedro Alonso Cortés, en Puebla, Cholula y Tepeaca debe dar también resultados. La presencia testimonial de estos personajes en la colección de documentos que publicó Martínez se debe a su interés por la *"Estructura social indígena en el siglo XVI"* centrada en Tepeaca, por lo que excluyó los pueblos cercanos (Martínez 1984: 5), y por ello, la presencia de los personajes se limita a su actuación en la ciudad. Gracias a su trabajo –y a él le dedico el mío–, tenemos en la mano indicios suficientes para acometer otro tipo de investigación centrado en relaciones personales, que abarque más lugares y se extienda en el tiempo. Me gustaría saber más de la familia que hemos presentado y quizá un día me aplique a ello, pues los alumnos con los que he trabajado estos documentos en años pasados no han seguido mi sugerencia de que aquí hay material para una investigación de envergadura. Esta es una buena ocasión de reiterar la invitación Si alguien se anima a ello, lo único que pido es saberlo, para no duplicar el esfuerzo.

BIBLIOGRAFÍA

ANDERSON, Arthur, Frances BERDAN & James LOCKHART (1976): *Beyond the codices. The Nahua View of Colonial Mexico*. University of California Press, Berkeley.

BELIGAND, Nadine (1997): "De la forme au contenu. Propriété et parenté indiennes à travers les testaments nahua de la vallée de Toluca à lépoque coloniale". En Alain Musset Thomas Calvo: *Des Indes occidentales á l´Amérique Latine. À Jean-Pierre Berthe*. CEMCA IHEAL y IUF, Paris. Vol 1: 279-308.

CARRASCO, Pedro y Jesús MONJARÁS-RUIZ (1978): *Colección de documentos de Coyoacán. Volumen 2*. INAH, México.

LEÓN PORTILLA, Miguel & S.L. CLINE (1984): *The testaments of Culhuacan*. UCLA, Los Ángeles.

MARTÍNEZ, Hildeberto (1984): *Colección de documentos coloniales de Tepeaca*. INAH, México

REYES, Luis (1978): *Documentos sobre tierras y señoríos de Cuauhtinchan*. INAH, México.

ROJAS, José Luis de (2001): Por el humo se sabe dónde está el fuego. Evidencias de la complejidad social novohispana en el testamento de don Pedro Moctezuma. *Revista de Historia del Derecho*

ROJAS , Teresa, Elsa Leticia REA y Constantino MEDINA (1999a): *Vidas y bienes olvidados. Testamentos indígenas novohispanos. Vo. 1: Testamentos en castellano del siglo XVI.*. CIESAS, México.

(1999b): *Vidas y bienes olvidados. Testamentos indígenas novohispanos. Vo. 2: Testamentos en nahuatl y castellano del siglo XVI.* CIESAS, México.

(2000): *Vidas y bienes olvidados. Testamentos indígenas novohispanos. Vo. 3: Testamentos en nahuatl y castellano del siglo XVII.*. CIESAS, México.

SULLIVAN, Thelma D. (1987): *Documentos tlaxcaltecas del siglo XVI en lengua nahuatl*. UNAM, México.